

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allego constancia de envío de notificación personal al demandado, igualmente le informo que el demandado allegó solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023-00196-00

Auto 1006

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el Juzgado que la notificación remitida por la parte demandante a la parte demandada no se encuentra ajustada al artículo 291 del CGP. En primer lugar, en el pantallazo de citación para notificación personal que envía la parte demandante indica erróneamente que es este Despacho Judicial quien está enviando la citación, por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que al momento de emitir las mencionadas notificaciones estas se realicen de forma tal que no haya lugar a que la parte notificada interprete que es este Juzgado quien remite la citación; esto sin perjuicio de que dentro del contenido de la mencionada citación debe indicarse que el proceso cursa en este Despacho al cual la parte citada deberá comparecer, tampoco se tiene certeza que el número de watsApp pertenezca al demandado.

Ahora bien, la parte demandada allega solicitud de amparo de pobreza, quiere decir entonces que conoce de la existencia del proceso por lo que se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 153 del CGP se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al demandado señor **JORGE ELIECER GIRALDO**, para que la represente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, la designación recae en el **DR. JORGE ISAAC AGUDELO** quien recibe notificaciones en el correo jiagudelo.abogado@gmail.com y celular 3122493737. Remítase notificación al profesional del derecho para que en el término de tres días manifieste su aceptación o en caso contrario allegue prueba si quiera sumaria de su rechazo.

Dando cumplimiento al artículo 152 del CGP "*...si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...*" Una vez se tenga constancia de la aceptación se reanudarán los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ea51ca76abce40b9677faf674e31f518457af83ac7f033c957472b529d114**

Documento generado en 04/08/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>